

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITO MENDOZA

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la elección de las autoridades partidarias conforme lo determina la Carta Orgánica del Partido PRO Propuesta Republicana - Distrito Mendoza.

Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica del Partido PRO Propuesta Republicana Distrito Mendoza. Serán de aplicación supletoria para todo aquello que no esté expresamente contemplado en el presente reglamento, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23298 y el Código Nacional Electoral.

Artículo 3°.- La Junta Electoral dispondrá como medio de comunicación y notificación válidas la casilla de correo: juntaelectoralpromza@gmail.com y el sitio web: <https://pro.com.ar/elecciones-internas-mendoza/>

Artículo 4°.- Del funcionamiento de la Junta Electoral:

- A. La Junta Electoral, entre sus miembros titulares, elegirá un presidente y un secretario.
- B. Formará el quorum con 3 (TRES) de sus miembros titulares presentes.
- C. Sus resoluciones serán aprobadas por el voto afirmativo de al menos 3 (TRES) integrantes.
- D. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden que corresponda.
- E. Cada integrante de la Junta Electoral al aceptar el cargo, realizará declaración jurada informando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, en los cuales serán válidas todas las notificaciones.
- F. Las reuniones serán llevadas a cabo cada 72 hs., y podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, siendo en caso de ser presenciales en la sede determinada de la Junta Electoral o en el lugar que por mayoría se establezca. Dicha frecuencia podrá ser modificada en caso de que surgieran cuestiones que obligaran a realizar reuniones adicionales. Si transcurridos 15 minutos del comienzo de la misma no se encontrare presente o conectado uno de los miembros titulares, su lugar será ocupado por un suplente para la celebración de la misma con el quorum necesario, y deberán ser comunicadas por los medios declarados.

- G. La Junta Electoral a los efectos de dar cumplimiento al cronograma electoral funcionará en los horarios que ésta determine, los cuales serán informados con debida antelación mediante Acta de la Junta Electoral publicada en la página web de comunicaciones oficiales del PRO, y/o en el domicilio legal constituido.

Artículo 5°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) La dirección y control del proceso eleccionario.
- b) Comunicar el detalle de categorías y cargos a cubrir por cada órgano a nivel provincial y departamental.
- c) Determinar el sistema de votación a utilizar, pudiendo optar por cualquiera que fuera válido para las elecciones provinciales o nacionales.
- d) Indicar el plazo para presentación de los apoderados.
- e) La forma, dimensiones y características de las boletas.
- f) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- g) Determinación y solicitud del respaldo económico propios del comicio.
- h) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- i) La aprobación de elecciones.
- j) Proclamación de candidatos electos.

Artículo 6°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas que serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 7°.- Todos aquellos trámites y presentaciones que la presente Junta Electoral deba realizar ante el Juzgado Federal con competencia electoral y demás organismos oficiales se realizarán por intermedio de los apoderados designados para tales fines.

Artículo 8°.- Todo escrito y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral.

Artículo 9°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de candidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral podrán ser notificadas por los medios que la Junta Electoral determine.





Artículo 10°.- Los apoderados de todas las listas podrán concurrir a la sede de la Junta Electoral en los horarios y días en que funcione a fin de notificarse personalmente de las resoluciones que se dicten.

Artículo 11°. - Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la Carta Orgánica; una vez agotada la vía partidaria podrán recurrir a la Justicia Electoral conforme lo establece este reglamento, la normativa electoral y de partidos políticos vigente.

Artículo 12°. - La Junta Electoral publicará en el sitio web <https://pro.com.ar/elecciones-internas-mendoza/> todas sus resoluciones, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 13°. - Los/as candidatas/os deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Orgánica, en las leyes provinciales de Paridad, Ficha Limpia y en lo establecido en el presente Reglamento Electoral. La Junta Electoral publicará y/o entregará los formularios correspondientes para la presentación de listas, avales y aceptaciones de cargo, que cumplido el plazo de presentación de listas deberán ser entregados de manera conjunta, en formato papel y digital con la firma ológrafa del apoderado de lista, pudiendo presentar originales hasta 48 hs. posteriores a la presentación digital.

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 14°. - Los avalistas de las listas de candidatas/os deberán ser afiliados al partido político **PRO Propuesta Republicana Distrito Mendoza**. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo de presentación de listas. Los mismos deberán de estar presentados mediante el formulario otorgado y/o publicado por la Junta Electoral, siendo nula su presentación en otro formato. Vencido el plazo si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará la lista sin más trámite.

Artículo 15°. - En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de candidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta



Electoral intimará a la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo de hasta 48 hs.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATAS/OS

Artículo 16°. - La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que las/os candidatas/os cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la Carta Orgánica Partidaria y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 17°. - La Junta Electoral, realizará la exhibición de las listas por un periodo de 48 hs. Atento a lo cual, las impugnaciones que se realicen durante ese periodo, serán analizadas y resueltas en un plazo no mayor de 5 (cinco) días.

Artículo 18°. - La Junta Electoral intimará a la lista tachada y/o impugnada a que en el plazo de 24 hs subsane las deficiencias, bajo apercibimiento de desestimar la misma sin más trámite. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto.

Artículo 19°. - La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la lista luego de ser presentadas las subsanaciones a fin de continuar con la oficialización de la totalidad de las listas.

Artículo 20°. - Las resoluciones sobre oficialización de listas de candidatas/os serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución.

Artículo 21°. - Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 74 de la Carta Orgánica. El resto de las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Asamblea dentro de los 3 (tres) días de notificadas; sin efecto suspensivo, a los fines de cumplir con el cronograma electoral aprobado.

Si por cualquier circunstancia los órganos provinciales no pudieran resolver, se requerirá pronunciamiento de la Junta Nacional del PRO Propuesta Republicana, cuya resolución dará por finalizada la vía partidaria.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 22°. - Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el Código Electoral Nacional, Ley 23.298, Ley 9.375 y demás legislación vigente.

Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificatoria de la lista.

Artículo 23°. - En la fecha de presentación de boletas, las listas oficializadas deberán acompañar un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación. Asimismo, deberán ser presentadas en soporte informático.

Artículo 24°. - En caso de oficializarse más de una lista de candidatos, se realizará la audiencia 48 hs luego del fin del plazo para presentación de las boletas, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de candidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la proclamación de los candidatos de la misma, conforme lo establecido en el art. 77 de la Carta Orgánica.


DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 25°. - Recibidas las comunicaciones y resultados de los comicios, la Junta Electoral proclamará la lista de candidatas/os ganadora. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado con Competencia Electoral por parte del Apoderado de la Agrupación, a fin que sea notificado de la asunción de las mismas.

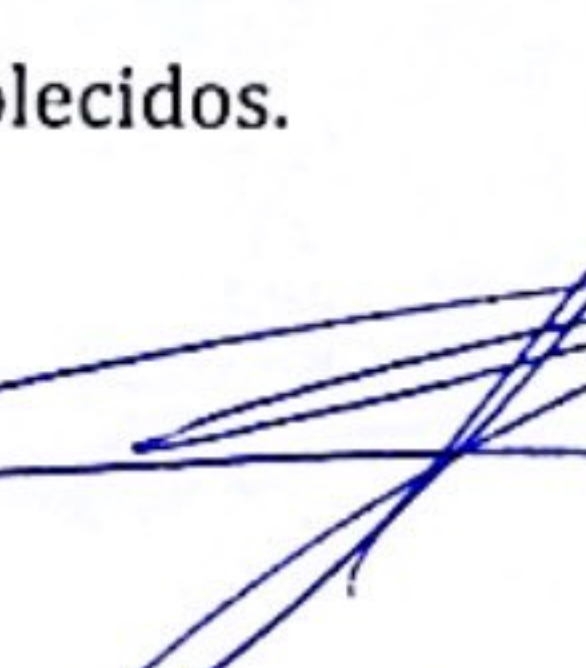
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

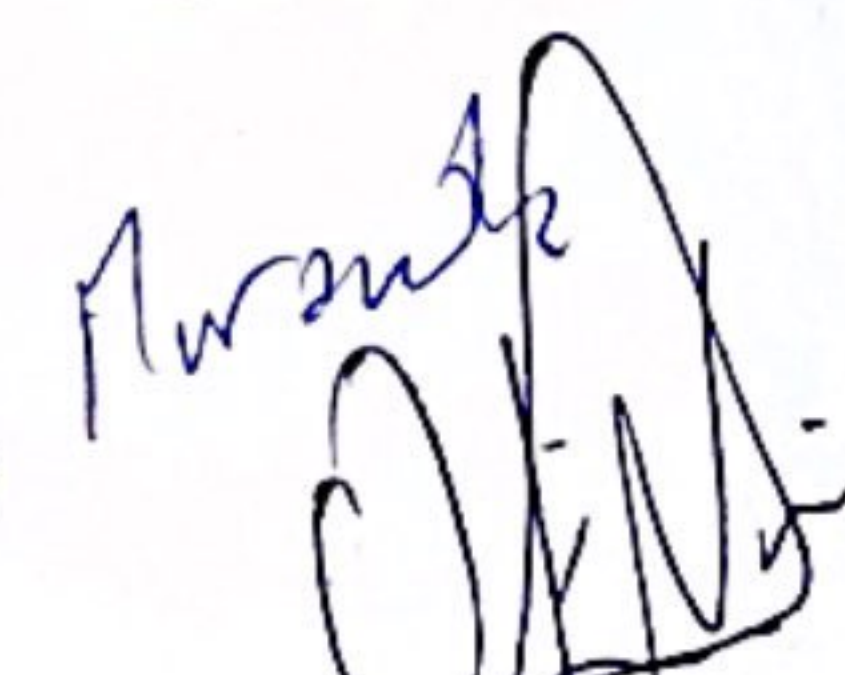
Artículo 26°. - Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral ni en la Carta Orgánica, serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios que informan la ley provincial 9375, ley nacional 23.298, Código Electoral Nacional y sus decretos reglamentarios.

Artículo 27°. - Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos.


CASTILLO Paeleñ


Dennis Tello


Wass Fox


NURIA OLIVERA
PRESIDENTA JUNTA ELECTORAL
PRO PROPOSTA REPUBLICANA